



# NOTA INFORMATIVA

 NATERA

**Junio 053/2017**

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 88 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de mayo de 2017

## Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 88 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de mayo de 2017

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 1 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 88 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de mayo de 2017” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en el mismo.

El 1 de enero de 1995 entro en vigor el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela” (el “Tratado”, “México” y “Colombia” respectivamente)<sup>1</sup>.

En el marco del artículo 6-23 del Tratado, el 11 de mayo de 2017, el Comité de Integración Regional de Insumos (“CIRI”) presentó un dictamen a la Comisión Administradora del Tratado (la “Comisión”), en el que determinó la vigencia de la dispensa otorgada a ciertos insumos establecidos en el numeral 2 de la Decisión No. 78 y en los numerales 2 y 3 de la Decisión No. 82 para la utilización de ciertos bienes textiles y del vestido, a fin de que éstos puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado.

En virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo publicado día de hoy, se da a conocer la Decisión No. 88 de la Comisión, adoptada el 16 de mayo de 2017, por virtud de la cual se otorgan dispensas temporales para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y de vestido, a fin de que estos bienes pudieran recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado.

Se otorga, por el periodo del 16 de junio de 2017 al 17 de junio de 2018, prórroga para el insumo de bienes textiles clasificados en las subpartidas 6004.10, 6212.10, 62.12.20 y 6212.90 elaborados totalmente en Colombia utilizando hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin

acondicionar para la venta al por menor señalados en la fracción arancelaria 5402.44.00.10 (numeral 1 y artículo segundo transitorio del Acuerdo).

Asimismo, se otorga, por el periodo del 11 de julio de 2017 al 10 de julio de 2018, prórroga para el insumo de bienes textiles clasificados en las subpartidas 6004.10, 6212.10, 62.12.20 y 6212.90 elaborados totalmente en Colombia utilizando hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor señalados en la fracción arancelaria 54.02.45.00.00 (numeral 2 y artículo tercero transitorio del Acuerdo).

Se otorga prórroga por el periodo del 19 de junio de 2017 al 18 de junio de 2018, para los bienes textiles clasificados en las subpartidas 5804.10, 5804.21, 6002.40, 6004.10, 6103.43, 6103.63, 6107.11, 6107.12, 6108.21, 6108.22, 6108.32, 6112.31, 6112.41, 6208.22, 6208.92, 6212.10, 6212.20, 6212.30 y 6212.90, elaborados totalmente en Colombia utilizando hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor establecidos en las fracciones arancelarias 54.02.44.00.00 y 54.02.44.00.10, así como monofilamentos sintéticos de título superior a 67 decitex señalados en la fracción arancelaria 54.04.11.10.00 (numeral 3 y artículo cuarto transitorio del Acuerdo).

Para tal efecto, se establece que se deberán cumplir con los requisitos establecidos en las reglas de origen correspondientes y con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial (numerales 4 a 9 del Acuerdo).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se

<sup>1</sup> Mismo que fue modificado por México y Colombia el 11 de junio de 2010 a través del “Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de

Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el 13 de junio de 1994”, el cual fue publicado en el DOF el 27 de julio de 2011.

utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.